

DECRETO NUMERO 9-95

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto 13-93 el Congreso creó el Fondo de Inversión Social -FIS-, cuyo objetivo es mejorar el nivel de vida de la población guatemalteca del área rural que se encuentra en situación de pobreza extrema, e integrarlo dentro del contexto de las fuerzas productivas.

CONSIDERANDO:

Que dentro del texto de la Ley del Fondo de Inversión Social se autorizó al Organismo Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, pudiera concluir la negociación de empréstitos por los cuales se dotara de recursos al referido Fondo y, habiéndose observado que al expresar el monto de préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento éste se hizo en dólares de los Estados Unidos de América, siendo lo correcto en varias monedas equivalentes a dólares de los Estados Unidos de América, así como que al haberse efectuado un cambio sustancial y beneficioso para el país dentro de las condiciones financieras del préstamo con el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (KfW) de Alemania, se hace necesario emitir la norma correspondiente por la cual se autorice la negociación.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los incisos a) e i) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Autorizar al Organismo Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas concluya la negociación y suscriba el Contrato de Préstamo el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (KfW) de Alemania en las condiciones establecidas en el mismo y específicamente las siguientes:

MONTO: Hasta D.M.30.0 millones

PLAZO: Para el Tramo I, por D.M. 15.0 millones, cincuenta (50) años incluyendo diez (10) de gracia.

Para el Tramo II, por D.M. 15.0 millones, cuarenta (40) años incluyendo diez (10) de gracia.

TASA DE INTERES: Del cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) anual.

COMISION DE COMPROMISO: 1.4% anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado.

ARTICULO 2. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la total cancelación de la deuda.

ARTICULO 3. La Contraloría General de Cuentas deberá practicar auditoría financiera y administrativa a las operaciones relativas a la ejecución de los proyectos y del financiamiento de este préstamo, incluyendo la contrapartida local, debiendo informar al Congreso de la República los resultados de dicho examen. Los costos de dicho examen deberán cargarse al préstamo de referencia.

ARTICULO 4. Se modifica el artículo 75 del Decreto número 13-93 del Congreso, Ley del Fondo de Inversión Social, el cual queda así:

ARTICULO 75. Negociación de Empréstitos. Con el fin de dotar al Fondo de Inversión Social de los recursos necesarios para la realización de sus programas y proyectos, se faculta al Organismo Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas concluya las negociaciones y suscriba el convenio del siguiente empréstito.

I. Con el banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial).

MONTO: Hasta por un monto en varias monedas, equivalentes a veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América ((US\$ 20,000,000.00).

TASA DE INTERES: El prestatario pagará intereses sobre los montos del préstamo que hayan sido retirados de la cuenta del préstamo y se encuentren pendientes de amortización, a una tasa para cada periodo de intereses igual al costo de préstamos calificados, que hubiere estado vigente durante el semestre o el trimestre precedente a opción del Banco Mundial, más el medio del uno por ciento (1/2 del 1%) y una comisión por compromiso sobre la cantidad no desembolsada del préstamo, a una tasa de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%).

PLAZO: veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de gracia.

II. Las amortizaciones de capital, pago de intereses y demás gastos derivados del préstamo estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever la asignación presupuestaria correspondiente en cada ejercicio fiscal, hasta la total cancelación de la deuda.

ARTICULO 5. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el diario oficial

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE

AURA MARINA OTZOY COLA
SECRETARIO

FRANCISCO RICARDO MERIDA OROZCO
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DE LEON CARPIO

Ministerio de Finanzas Públicas



DECRETO NUMERO 10-95

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que es preocupación del Estado crear las condiciones adecuadas para el desarrollo de la actividad económica, siendo la infraestructura carretera básica en este marco.

CONSIDERANDO:

Que el actual tramo carretero Palin-Escuintla, dado su alto grado de deterioro, ya no tiene capacidad para absorber el volumen de tráfico que circula con destino a y de los puertos y puntos industriales y agroindustriales de influencia hacia la capital y resto del país interconectado, así como, su trazo no ofrece la seguridad vial necesaria, se hace imprescindible construir la "Autopista Palin Escuintla".